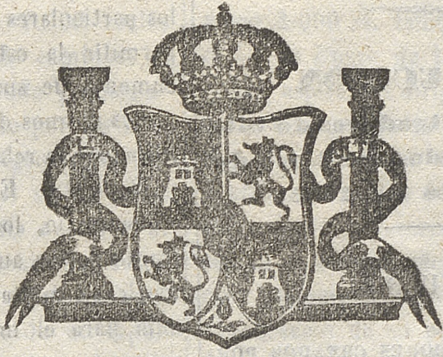


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Leodegario y D. José Serra, Don Francisco Viladesau y D. José Cot, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Tenas por medio de una mina de absorcion que cruzando por bajo de la referida riera, y empalmado con otra mina que tienen construida los interesados, aumente el caudal de esta y sirva para el riego de 46 hectáreas de terreno que poseen en el término de Parets, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a No podrán los concesionarios alterar con las obras que ejecuten el lecho natural de la riera expresada, ni violentar el curso de sus aguas.

2.^a El Gobierno queda facultado para conceder á otros autorizaciones análogas á la presente, aguas arriba de la citada mina, sin que los concesionarios tengan derecho á reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Velez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Grajal en un criadero de sanguijuelas que intenta establecer en término de la ciudad de Avila; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que 60 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.^a No podrán aplicarse las referidas aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a En el caso de que para la ejecucion de las obras fuese necesario ocupar algun terreno de propiedad particular, deberá obtenerse previamente el consentimiento del dueño del mismo, por no ser aplicables á este aprovechamiento de aguas ni la ley de expropiacion forzosa ni la de servidumbre de acueducto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alvarez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Suarón como fuerza motriz de una fábrica de papel que intenta establecer en el punto llamado Sestelo, parroquia de Presno, Concejo de Castropól, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La presa para la toma de aguas

será la actual del molino de San Julian, propio del concesionario, y su coronacion ó cresta se elevará á 0,50 metros, refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.^a El caudal de agua que por esta autorizacion se podrá utilizar será en el punto de la toma de 0,50 metros cúbicos por segundo, sin que pueda aplicarse á otros usos que al movimiento de la expresada fábrica.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Celestino de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Bejoris, provincia de Santander, las aguas del rio Pas, que despues de haber servido en el movimiento de otro molino y fábrica de aserrar madera que posee D. Mateo Obregon, corren por un cauce natural á desaguar en el mismo rio; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La presa se situará en el perfil número 4.^o del proyecto, no elevándola sobre el terreno mas que 2^m,292, quedando su coronacion 1^m,268 mas baja que la solera de la rueda hidráulica, motor del último artefacto de D. Mateo Obregon.

2.^a Antes de la presa se construirá un vertedero abierto de dos metros y medio de anchura, cuya solera esté á la misma altura que la coronacion de la presa.

3.^a Se conservará el vado existente entre los perfiles 2.^o y 3.^o, de modo

que en él no haya mas de 30 centímetros de altura de agua.

4.^a No podrán aplicarse dichas aguas á otro uso que el especial para que se conceden.

5.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.^a Por la presente autorizacion no se entiende impuesta ninguna servidumbre á la presa y canal del referido Don Mateo Obregon, el cual queda en completa libertad de seguir ó no utilizando aquellas obras, segun mejor le convenga.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Número 1.^o

Ilmo. Sr.: Al darse nueva organizacion á los estudios por el Real decreto de 20 de Agosto de 1858, fué el ánimo de S. M. que participasen de las ventajas de la reforma de todos los alumnos que á la sazón se hallaban cursando. Con tal propósito se dictó la Real orden de 13 de Setiembre siguiente, por la cual se dispuso que hasta el curso académico de 1861 á 1862 los discipulos que no hubiesen hecho los estudios del año preparatorio para las Facultades de Medicina y Derecho pudieran simultanear las materias que le constituyen con las asignaturas del período del Bachillerato en las espresadas Facultades. Y como quiera que todavía subsisten los fundamentos de semejante disposicion, encajinada al equitativo fin de que no inviertan siete años de preparacion para ingresar en la Facultad los alumnos que han ganado y probado seis de segunda enseñanza, cuando á cinco se halla reducida esta por virtud de la reforma; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^o Los Bachilleres en Artes que hayan ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza serán

admitidos á la matrícula de la Facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursadas previamente en las respectivas Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras, las asignaturas que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

2.º Los Bachilleres en Artes con cinco años de estudios de segunda enseñanza se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los Programas de las Facultades de Medicina y Derecho aprobados por S. M. en 11 de Setiembre de 1858.

3.º Las asignaturas del año preparatorio, que para la Facultad de Derecho han de estudiarse en la de Filosofía y Letras, serán:

Historia universal.

Geografía.

Literatura latina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular.

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si las asignaturas de clínica en la Facultad de Medicina han de considerarse como teórico-prácticas ó como prácticas solamente para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858, la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar que tales asignaturas son teórico-prácticas. Sin embargo, á fin de que los Cirujanos de segunda y tercera clase que se inscribieron en la matrícula de la Facultad de Medicina en el año académico de 1860 á 1861, ganando y probando curso, puedan disfrutar los beneficios que les concedió la Real orden de 13 de Julio último, en consonancia con la de 24 de Mayo anterior; y en cumplimiento del art. 42 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. se ha dignado mandar que los referidos Cirujanos, alumnos en el curso anterior, á quienes únicamente faltan los segundos años de clínica ó la asignatura de higiene pública, ó la de medicina legal y toxicología, puedan simultanear en un solo año con dichas asignaturas las de la Facultad de Ciencias que se exigen para la de Medicina, no obstante la prescripción del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

INSTRUCCION

para los Investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855.

CAPÍTULO I.

DE LOS INVESTIGADORES CREADOS POR LA INSTRUCCION DE 31 DE MAYO.

Regla 1.ª El principal deber de los Investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo, bien se hubiesen ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Real Instrucción de 31 de Mayo.

Regla 3.ª Se ocuparán también de averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los referidos bienes: los alcances contra administradores ó encargados de recaudación y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas á los centros respectivos; percibiendo por estas averiguaciones el 6 por 100 de las cantidades que investiguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.

Regla 6.ª Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los Investigadores la nota de que trata la primera parte del art. 79 de la Instrucción citada de 31 de Mayo.

Regla 7.ª Los antecedentes que deben inspeccionar los Investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas, son principalmente:

1.º Los registros de hipotecas.

2.º Los libros de colecturía de las parroquias del distrito.

3.º El catastro de riqueza general de 1752, la estadística de 1817 y los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial.

4.º Las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan.

5.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas.

6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se exceptúan como comunales.

Regla 8.ª Para que pueda tener efecto por parte de los Investigadores el examen de los referidos documentos y antecedentes, los Administradores de Hacienda pública, los Contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas, Alcaldes Constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos ó que hayan intervenido en la administración

de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos archivos.

Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo á sus archivos.

Regla 9.ª En los casos en que fuere necesario, los Investigadores impondrán de las autoridades civiles, eclesiásticas ó militares el competente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Regla 10. Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiere lugar por quien corresponda.

Regla 11. Instruido el oportuno expediente por el Investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficientes para identificar la finca ó censo y comprobar su ocultación, lo pasará al Comisionado principal de Ventas, á los fines prevenidos en la Instrucción de 31 de Mayo.

Regla 12. Al verificar la entrega, acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

Regla 14. Se prohíbe á los Investigadores el dirigirse bajo ningún pretexto á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir cualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa.

Regla 15. Las prevenciones contenidas en esta Instrucción serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Regla 16. Recibidos los expedientes por los Comisionados de Ventas, procederán estos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautación de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin desposeerlos ni exigirles pago alguno en caso de oposición, hasta después de haberse oído sus excepciones conforme á aquellas.

Regla 17. Los premios señalados por el art. 81 de la Instrucción citada de 31 de Mayo, no se abonarán hasta que el Estado se posea legalmente de la finca rústica ó urbana, censo, foro ú otra prestación cuyo descubrimiento sea debido á los Investigadores, previa su tasación.

Lo mismo se verificará respecto al abono del 6 por 100 de las cantidades defraudadas ó alcanzadas de que habla la regla 3.ª

Art. 81 de la referida Instrucción. Una vez terminados los expedientes y declarada la ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuere su procedencia, siendo esta de las comprendidas en la ley. En este caso se abonará al contado al Investigador el 10 por 100 de los capi-

tales de censos, el 15 del valor en tasación de los predios urbanos y el 20 de los rústicos.

Regla 18. Ningún otro premio ni mas franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los Investigadores por los gastos que ocasione la adquisición de datos y la formación de los expedientes.

Regla 19. La creación de los Investigadores no limita la facultad de cualquiera persona para denunciar la ocultación ó detención de que tuviere conocimiento, dirigiéndose al Gobernador, Comisionado de Ventas ó su subalterno del partido, con exhibición de los datos bajo el oportuno resguardo. Si estos fueren tan completos que hagan innecesaria la intervención de los Investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por mitad.

Lo que se inserta en este Boletín oficial con el objeto de que el servicio no se interrumpa en esta parte, con motivo de haber sido separado por Real orden de 2 del que rige en sus funciones el Investigador de la provincia D. Benito María Ibarra, para conocimiento de las personas que le tengan ó adquieran de propiedades ocultas de los bienes llamados á la desamortización y deseen promover expediente de investigación, que en caso instruirán bajo las reglas establecidas; cuyas personas darán parte á este Gobierno de provincia directamente ó por conducto del Comisionado principal de Ventas, antes del primer procedimiento ó diligencia de las fincas que considere detenidas, con expresión del detentador, y de la situación y circunstancias que conozcan de los bienes que se hallan ocultos.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto en las diferentes circulares que ha dictado este Gobierno para la reparación de los caminos vecinales, los Ayuntamientos de Renedo y Villabañez no hayan ejecutado en el año último los metros de esplanación y afirmado que les correspondían, he acordado exigir á cada uno de los individuos que componían aquellas corporaciones la multa de 100 reales, é insertar esta disposición en el Boletín oficial para conocimiento de los demás Ayuntamientos de la provincia.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Recaudador general de Contribuciones de esta provincia D. Miguel

Ugarte, haciendo uso del derecho que le concede el art. 22 de la Real instrucción de 5 de Setiembre de 1845, ha nombrado cobradores subalternos de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales que á continuacion se espresan, á los sujetos que tambien se designan:

Partidos judiciales.	Nombres de los cobradores.
Medina del Campo	D. Santiago Gaitero.
	Leon Gaitero.
	Eladio Manzano.
	Silvestre Corral.
	Pedro Martin.
	Tomás Conde.
Olmedo.	Faustino Hernandez.
	Juan Gonzalez.
	José Montero.
	D. Felipe de las Heras.
	Policarpo Robledo.
Rioseco.	Rufino Gonzalez.
	Tiburcio Martin.
	D. Miguel Diez de Ferradas.
	Rufo Diez.
Villajon.	Manuel Tesero Rivas.
	D. Domingo Arenillas.
	Mamerto Baza.
	Hipólito Trapote.
	Agapito Rodriguez.
	José Huidobro.
	Marcos de Bajos.
	Antonio Fernandez Mogrobojo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos de los pueblos que comprende cada uno de los citados partidos judiciales, y para que reconociendo ambos como tales recaudadores á los sujetos designados, les presten cuantos auxilios les reclamen y conduzcan á llevar á cabo con el mayor acierto, y con sujecion á las instrucciones vigentes, el importante encargo que se les confia.

Valladolid 22 de Octubre de 1861.
=Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Ponton del Cubo, en la carretera de Villacastin á Vigo, bajo el tipo de reales vellon 139.915,59.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 7.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 8 de Octubre de 1861.
=El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corrosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Ponton del Cubo, en la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vacante el cargo de estancuero de la villa de Aguilár de Campos, se hace público para que los licenciados del ejército, Carabineros, Guardia civil, viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño del espresado cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo espresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 21 de Octubre de 1861.
=Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de oficial de

la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3.000 rs. anuales hasta el 31 de Diciembre de este año, y con 4.000 rs. tambien anuales desde el 1.º de Enero de 1862.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su propia letra, al Sr. Presidente de esta corporacion, dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y acompañarán la fé de bautismo, certificacion de su conducta, relacion de méritos y nota de servicios, si les tuvieren.

Nava del Rey 16 de Octubre de 1861.
=El Presidente, Manuel Crespo.=
Gumersindo Burgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

Este Ayuntamiento que presido, con aprobacion superior, ha acordado arrendar las especies de consumo para el año de 1862, su venta al por menor y á la esclusiva de las carnes, tocino y aceite de oliva, y con libertad de venta la del jabon, bajo los tipos y condiciones que se hallan en el expediente y está de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Las personas que se interesen en sus remates podrán hacerlo en los dias 10 y 17 de Noviembre próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial.

Valoria la Buena 19 de Octubre de 1861.
=El Alcalde, Miguel Morante.
=Eustaquio Balboa, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mejeccs.

Esta corporacion municipal y asociados tienen acordado arrendar los derechos que devenguen las especies de consumo para el año de 1862, con libertad de ventas al por menor, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma.

En su consecuencia, los remates tendrán lugar los dias 27 del corriente y 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el Salon de la Casa Consistorial del mismo.

Mejeccs 22 de Octubre de 1861.
=El Presidente, Ruperto Muñoz.

Ayuntamiento Constitucional de Cistérniga.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para este dia, sobre las especies de consumo de este pueblo para el año próximo de 1862, hago saber, que con arreglo al artículo 206 de la instruccion, el segundo remate señalado para el 27 del corriente se tendrá como primero, admitiendo las dos terceras partes; y el tercero y último como segundo para las mejoras del 5 por 100, tendrá efecto el Domingo 3 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Cistérniga 20 de Octubre de 1861.
=El Alcalde, Vicente Fernandez.=
Por su acuerdo, Prudencio Pindado.

Alcaldía Constitucional de Simancas.

En los dias 3 y 10 de Noviembre próximo tendrán lugar en esta Sala Consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas, las subastas de las especies de consumo para el año próximo de 1862, con facultad de libre venta, á escepcion de las carnes frescas, bajo los tipos de encabezamiento y sus recargos, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal.

Simancas 6 de Octubre de 1861.
=Pedro Herrero.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

No habiendo podido tener efecto en el dia de ayer el remate del suministro de pan y rancho para los presos pobres que existan en la cárcel de este partido en el año de 1862, por no haberse presentado licitadores que aceptasen las condiciones con que fué anunciado, tendrá lugar nueva licitacion el dia 3 de Noviembre del corriente año, á las doce de su mañana; en la Sala baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo las mismas condiciones y tipo de 2 reales diarios por plaza suministrada.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte como licitadores, los cuales podrán enterarse de dichas condiciones en la Secretaria de esta Alcaldía en donde se hallan de manifiesto.

Valladolid 21 de Octubre de 1861.
=El Alcalde, Juan de Sigler.

Alcaldía Constitucional de Alaejos.

Por Felix Portillo, vecino de esta villa, se ha dado parte á esta Alcaldía tener en su poder por haberlo encontrado en la carretera de Madrid y á las inmediaciones del puerto de Guadarrama, una almohada de algodón y dentro de la misma una navaja de afeitarse con correa para sentarla, un pantalon de paño negro usado, una levita de paño, algunas camisas y otros efectos. La persona á quien pertenezcan puede dirigirse á mi Autoridad, que se le entregará dando señas mas circunstanciadas.

Alaejos 21 de Octubre de 1861.
=Pedro Santana.

Alcaldía Constitucional de Gallegos.

Desde el dia 12 del corriente mes se halla depositada de mi órden una yegua de las señas que á continuacion se espresan, que se agregó al ganado mayor de este pueblo.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de esta provincia, para que la persona á quien corresponda se presente á recogerla con la credencial que lo identifique.

Gallegos 14 de Octubre de 1861.
=El Alcalde, Casto Santa María.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, un poco cal-

zada del pie derecho, rozadas las cejas y las caderas, su alzada 6 cuartas y 2 dedos poco mas ó menos.

Alcaldía Constitucional de Grajal de Campos.

En el alistamiento de esta villa para la quinta inmediata, verificado por este Ayuntamiento, se halla comprendido el mozo Mariano Luengos Prieto, hijo de Tomás y María, é ignorándose su paradero, como tambien sus padres, de cuya casa se ausentó desde el año de 1837, sin haber tenido mas noticia que en el año de 1839 se hallaba al servicio del gitano llamado Bustamante en Palencia, y posteriormente en el año de 1860 guardando garbanzos en el pueblo de Alaejos, provincia de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: cara larga, hososo de viruelas, moreno, pelo castaño y ojos negros; y para que tenga efecto la comparecencia de este sugeto, no tan solamente para que en su día esponga lo que viere convenirle en el juicio de dicha quinta, sino tambien con el objeto de restituirle al seno paterno, se encarga á las Autoridades civiles, Guardia civil y demás dependientes de la vigilancia pública, procedan en busca de este sugeto, y siendo habido se sirvan conducirle por los tránsitos de justicia en justicia á mi disposicion; pues así conviene al servicio público.

Grajal de Campos 15 de Octubre de 1861. — El Alcalde, Fernando Campillo.

El Capitan General del departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: Que á la una del día 29 del corriente, se saca á pública subasta ante la Junta económica del mismo departamento, la adquisicion de 39.500 varas de lona de diferentes clases, conforme á la relacion, precios y condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. Y para que conste hice estender el presente.

Ferrol 17 de Octubre de 1861. — Juan José Martínez. — Vicente Gonzalez.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez, hijo natural de Don Jacinto Lopez, vecino del padron de San Juan, correspondiente á la provincia de Lugo, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á sufrir la prision subsidiaria que le ha sido impuesta por el importe de la multa y gastos del juicio á que se le condenó en la causa criminal contra él seguida por hurto de un sombrero á Cayo Castañon; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 18 de Octubre de 1861. — Tomás Maroto Salado. — Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Don Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid saludo políticamente y participo: Que por testimonio del Escri-

bano que refrenda se sustancia causa criminal de oficio, á consecuencia de la fuga de la cárcel de este partido del preso Martin Quijano Primo, natural de Arenillas de Nuño Perez, verificada entre dos y media á cuatro y cuarto de la tarde del 12 del corriente; lo estaba por el resultado de otras dos causas instruidas por hurto y robo con fractura, que se remitieron en consulta á la Superioridad; de las sentencias recaídas en primera instancia, por aquellas se impusieron al Martin respectivamente 7 meses de presidio correccional, 5 años y 5 meses de presidio menor y accesorias correspondientes. He acordado se practiquen las diligencias que sean conducentes á conseguir la captura del fugado; por consiguiente, exhorto y requiero á V. S. de parte de la Reina (Q. D. G.) y le ruego por la mia, tenga á bien ordenar á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública de esa provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias para la captura del fugado Primo, cuyas señas á continuacion se estampan, y si la consiguiesen le conduzcan á este Juzgado con las mayores seguridades, pues así lo exige la mejor administracion de justicia, y que se inserte en el Boletín de provincia esta comunicacion de que espero aviso ó un ejemplar.

Dado en Saldaña á 16 de Octubre de 1861. — Luis Alonso Vallejo. — De órden de S. S., Benito Gutierrez Garcia.

Señas de Martin Quijano Primo.

Corto de estatura, delgado de cuerpo, grueso de cara, descolorido, nariz chata, ojos castaños oscuros, pelo idem corto y espeso, edad 18 años, sin pelo de barba. Vestía chaqueta-marsellé de paño negro rayado, pantalon gris, mallorquinas negras viejas, sin chaleco ni nada en la cabeza.

Don Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que seguida causa criminal contra D. Evaristo Blanco Costilla, Secretario cesante ó separado del Gobierno político de esta provincia, por haberse apoderado de unas letras del Tesoro con el recibo del interesado en las mismas D. Rafael Franganillo, figurándolas en cuentas como pagadas, y por desobediencia á la Direccion, ha recaido sentencia ejecutoria que el Ministerio fiscal solicita sea personalmente notificada al procesado; acordado así por el Tribunal y practicadas al efecto las oportunas diligencias sin resultado, se cita, llama y emplaza á dicho Don Evaristo Blanco Costilla, para que á término de diez dias, contados desde este anuncio se presente en la Escribanía del actuario, ó bien haga saber donde se halla para librar el oportuno exhorto con insercion de la Real sentencia; con apercibimiento de que en otro caso se entenderá con los estrados del Juzgado.

Astorga 11 de Octubre de 1861. — Ramon Gonzalez Luna. — Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido etc.

Hace saber á cuantos el presente vieren, que por fallecimiento de Manuel Salas se halla vacante una plaza de Alguacil de número de este Juzgado. Los que se consideren con aetitud y suficiencia para su desempeño, presentarán sus solicitudes en debida forma documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de treinta dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en los Boletines oficiales de Leon, Zamora, Orense y Lugo, como tambien en la Gaceta oficial de Madrid, para cuya provision han de ser preferidos los licenciados del ejército de la clase de sargentos, cabos y soldados que se presentaren.

Ponferrada 7 de Octubre de 1861. — Pedro Pascual de la Maza. — De mandado de S. S., Francisco Villegas.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 13 de Octubre de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este dia correspondientes á 144 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de. . . 12.835

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. 6.626 69

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas 4.010
Se han cobrado por 7 des-empeños sobre alhajas. . . 3.276 90
Se han dado por 16 letras. . . 60.140
Se han cobrado por 14 letras. 51.000

El Director,
Fernando Cabeza de Vaca.

ARRIENDO DE FINCAS.

A voluntad de su dueño el Excelentísimo Señor Duque de Gor, se arriendan varias tierras, viñas y un prado, que en término de Puente Duero pertenecen á S. E. El pliego de condiciones está de manifiesto en la casa calle del Salvador, núm. 17, de esta ciudad, y su remate estrajudicial está señalado para el dia 10 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la espresada casa.

Valladolid 20 de Octubre de 1861. — Luis Galván.

A voluntad de sus dueños y en remate público estrajudicial, que tendrá lugar el dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, se arriendan los pastos del monte y granjas de Ssn Andrés, Quiñones, Boada y Muedra, para ganado lanar.

El remate tendrá lugar el dia expresado en Madrid casa del Excmo. Señor

Marqués de Camarasa, y en Valladolid en la de la administradora de S. E. Corredera de San Pablo, núm. 18, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el dia 1.º de Octubre se estravió una yegua roja, estrellada, sin crin, con una pequeña rozadura en la cruzera, como de siete cuartas de talla, ya cerrada. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á Santiago Diez, vecino de Narros de Saldueñez, en la provincia de Avila, el que abonará los daños ocasionados.

En el dia 19 del corriente ha desaparecido del pueblo de Cabezon, un buche de 26 meses de edad, capon, pelo negro, bozo blanco, de cinco cuartas y cinco dedos de alzada, poco mas ó menos. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Venancio Garcia, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

AMILLARAMIENTOS.

Benigno Villalba, Agente de negocios establecido en Valladolid, Plaza Mayor, número 10, recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios de Ayuntamiento, que este año, así como los anteriores, se ocupa en la formacion de amillaramientos y repartimientos, cuentas municipales, cuernos de consumos y matrículas del subsidio. Sobre que lo hará todo con arreglo á modelos é instrucciones, sus retribuciones serán equitativas.

Continúa sirviendo á las municipalidades y particulares en cuantos negocios legales le confien.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander á mediados de Noviembre la rápida fragata de vapor

LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

El dia fijo de la salida se anunciará con la debida anticipacion.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle, 45, Santander.

Precios de pasaje, inclusa manutencion.

En 1.ª cámara. 2.800 rs.

En sollado. 900

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.